

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 28.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION POLITICA.

Circular.

Aceptado sin reservas por la Nacion y establecido desde su nacimiento en la integridad de sus atribuciones el Gobierno que se formó en Madrid el dia 3 de Enero, despues de explicar al país su origen y sus propósitos, juzga que ha llegado la anhelada ocasion de dirigir su voz á las Potencias extranjeras para declarar explicita y lealmente el carácter de los sucesos que le dieron vida, así como las aspiraciones que han presidido á su constitucion y que determinarán en lo porvenir toda su politica.

Conocida es de Europa y aun del mundo civilizado la série lamentable de acontecimientos varios y á veces contradictorios en su aspecto externo, armónicos sin duda y por todo extremo dolorosos en su significacion y en su conjunto, que han conmovido y ensangrentado la España desde que anunció su abdicacion el último Monarca. En el estrecho contacto de intereses y en la comunión intelectual que hoy sostienen los pueblos, las diversas Potencias habrán percibido ahora, lo mismo que nuestro país experimentó en otras épocas, la repercusion de choques y catástrofes que parecen impuestos á las Naciones como suprema enseñanza y última purificacion de la libertad moderna. Desastres y perturbaciones que han venido á torcer en España el curso, antes majestuoso y sereno, de una revolucion consumada sin efusion de sangre, recibida y aca-

tada en lo interior con aplausos unánimes, planteada felizmente en la mas alta esfera del derecho público, acogida con rara benevolencia y reconocida muy luego en la persona de su Magistrado Supremo por los mas respetados Gobiernos de ambos continentes.

Entre las guerras y calamidades que como cortejo fatídico siguieron á la súbita determinacion del último Rey y por largo tiempo agobiaron á nuestra España, las Potencias de Europa, recelosas quizá de que llegaran hasta su seno las chispas de nuestro incendio, han podido sin duda observar que ni la tranquilidad de los esclavos con que por una parte brindaba á nuestro pueblo el absolutismo, ni la satisfaccion de torpes apetitos y de siniestras ó brutales pasiones con que de otro lado le solicitaba la demagogia, bastaron nunca para que en haz resistente se unieran los ciudadanos y se apiñaran las diversas clases de esta sociedad, renunciando á la libertad constitucional que tan gloriosamente habian conquistado ó á las garantías de orden y de reposo que en las nuevas instituciones podian encontrarse.

Usurpadas al país casi todas sus naves; destruida la fuerza de nuestro ejército por una indisciplina sin ejemplo hasta hoy en la historia de España; ocupados en dismantelar nuestras poblaciones ó en batir y asolar nuestras campiñas aquellos soldados de mar y tierra que fueron siempre escudo de nuestra seguridad, emulacion de pueblos extranjeros y legítimo orgullo de la patria; amenazada de muerte la unidad nacional, que en luchas gloriosas y seculares restablecieron trabajosamente nuestros mayores; aniquilado el crédito público; ensoberbecidos con tan variadas complicaciones los partidarios del absolutismo, que siempre han ajustado su atrevimiento á la medida de nuestras desgracias; contenidas todas las Potencias en una actitud reservada y saliendo algunas de la indiferencia para expresar con importantes resoluciones la prevencion ó el recelo; atacada la propiedad; alarmados todos los intere-

ses; injuriada y perseguida la religion; rebajada y escarnecida en pública controversia la existencia misma de la familia; discutidos y ruidosamente combatidos los fundamentos eternos de las sociedades humanas; con la duda en todos los espíritus y la zozobra en todos los pechos, el pueblo español aun mantenía secretas esperanzas de salvacion, y por una intuicion misteriosa que compartían y se comunicaban sus hijos mas eminentes; confiaba todavía en recobrar el vigor y la paz sin el costoso sacrificio de aquellas libertades que hace largo tiempo disfruta, sin la renuncia definitiva de adelantos conseguidos en estos últimos años y falseados ahora por la ignorancia ó por la perfidia.

Tal es, en resumen exácto, el carácter de la suprema crisis que hemos atravesado y que importa reseñar con escrupulosa fidelidad, porque solo así podrán todos los Gobiernos esclarecer aquellos sucesos y desentrañar su íntimo sentido.

La Nacion española, privada repentinamente de cuantos resortes contribuyen á defender y equilibrar los organismos sociales; despojada por sorpresa de las instituciones que garantizan su existencia y facilitan su desarrollo, ha procurado por largo tiempo recuperar la posesion de sí misma, reconstituir lentamente su quebrantada economía y emanciparse con la menor violencia posible, así de los que explotaron su longanimidad cubriendo nuestro suelo de sangre y de ruinas, como de los que hace aun pocas horas pretendian imponer otra vez la anarquia y la disolucion, con sus ya probadas teorías federales y de los que en el Norte de nuestra España quieren impedir los movimientos peligrosos, condenándonos á perpétua inmovilidad, y las manifestaciones imprudentes, obligándonos á eterno silencio.

Para lograr aquel fin primordial, la opinion pública, atenta solamente á la liberacion y á la reconstitucion de la patria, secundó todos los esfuerzos, procuró ingeniosamente todas las combinaciones que por medios pacíficos hi-

cieran al país dueño de sí propio, y aceptó con aplauso ó tal vez solicitó indirectamente el concurso eficaz de los mismos que poco antes la encaminaban al precipicio.

Así, cuando en Setiembre último las Córtes federales acordaron suspender sus deliberaciones, otorgando á un Gobierno tambien federal poderes dictatoriales y salvadores, la mejor parte de nuestros ciudadanos y la mayor representacion de nuestros partidos se asoció con vehemente sinceridad á la decision de aquella Asamblea, olvidando su origen, apartando generosamente los ojos de aquellas veleidades insensatas, de aquel exclusivismo suicida en que se habia agitado hasta entonces, un Parlamento fecundo únicamente para multiplicar los peligros y solo perseverante para contrariar con satánico orgullo el clamor que de todas partes le demandaba orden y tranquilidad.

Más unánime y más expresiva, ya que no más noble ni más desinteresada, fué la adhesion entusiasta con que todas las parcialidades y las clases todas de nuestra sociedad secundaron y facilitaron la obra reconstituyente del insigne tribuno que aleccionado por una dolorosa experiencia renunció con noble sinceridad y con heroico patriotismo á los mas utópicos dogmas de su escuela, y recibió de las últimas Córtes una dictadura, condenada por ley indeclinable á convertirse en irrisoria impotencia, ó á ejercitarse muy principalmente contra las mismas Córtes que la habian engendrado.

Desde que España pudo apreciar el alcance de aquella autorizacion y conocer la lealtad de los que debian aplicarla, el sentimiento público, la prensa, las fuerzas vivas de nuestro país se agruparon en público concierto alrededor del Gobierno que con sus propósitos asumia y encauzaba aspiraciones unánimes, y dieron carácter de irrevocable á la decision que como tregua pasajera habia adoptado la Cámara. Con la trascendencia de aquel acuerdo, las Córtes se comprometieron ante la conciencia de España y del mundo ci-

vilizado á proseguir la mision reparadora, que aunque tarde, habia iniciado, ó á morir divorciadas de la patria ante la explosion del sentimiento nacional; que si los pueblos mas libres y mas adelantados en el progreso apartan de la discusion algunos principios, y de comun acuerdo los consideran como dogmas inmutables que en ningun tiempo es dado combatir, con mayor razon debian juzgarse definitivos entre nosotros decretos y deliberaciones que restauraban el ejército, recogian y agrupaban nuestra marina, restablecian el derecho de propiedad, y garantizaban á la unidad nacional del mas inminente peligro.

España, sin embargo, esperó todavía. Solo despues que las Cortes reanudaron sus tareas; cuando por la primera votacion desistieron de sus reparadores propósitos, y otra vez colocaron en el palenque de sus enconadas pasiones las instituciones mas fundamentales y la desmembracion del territorio pátrio; visible ya, en la descomposicion de la Asamblea el triunfo, por tres meses aplazado, de la mal enfrenada demagogia, arrastrado el país al suicidio que ciega y tenazmente parecia buscar aquel Parlamento, la guarnicion de Madrid, con admirable prevision y con acierto maravilloso, supo interpretar las aspiraciones del Ejército, las de la Armada y las de todo el país, salvando en pocas horas la vida y la honra de la Nacion.

Expresion de aquel acto necesario y solemne es el Poder Ejecutivo de la República que bajo la presidencia del General Serrano se constituyó en Madrid el 4 del corriente.

Véase cuán vano fuera el empeño de asimilar este Gobierno á los que en épocas anteriores han producido los golpes de Estado, y cuán infundada debe estimarse la comparacion del acto patriótico realizado por la guarnicion de esta capital con los que en otras edades y para fines distintos registra la historia.

El nuevo Poder Ejecutivo nació para satisfacer el instinto salvador de la propia conservacion que en momentos supremos impulsó á la opinion y movió á nuestro ejército; formóse ante una Junta en que tuvieron representacion todas las agrupaciones liberales que no han querido aumentar con sus huestes la série ya numerosa de las turbulencias y los conflictos; y abarca en su composicion los dos partidos que mas directa y mas activamente contribuyeron al alzamiento de Setiembre.

Respondiendo espontáneamente á este origen, obedeciendo al imperio de los hechos, y limitando las alteraciones producidas por su advenimiento, como exigia la extraordinaria gravedad de este momento histórico, el Poder Ejecutivo mantiene la Constitucion de 1869 con la supresion del artículo que borró al abdicar el último Rey; conserva en la organizacion de los poderes la forma que encontró establecida, y recoge la dictadura que ejercia pocas horas antes un Ministerio formado en

las Cortes: si bien el actual Gobierno, libre ya de plazos angustiosos, y no cohibido aun por el veto parlamentario, utilizará desde ahora todos los medios confiados á su responsabilidad con espíritu mas firme, con acuerdos mas rápidos y mas enérgicos, con mano mas segura y perseverante hasta dejar terminadas las guerras civiles y avasalladas para siempre las turbulentas pasiones de la demagogia.

La opinion desembarazada entónces de la vaga inquietud que producen las rebeliones y de la imposicion que han ejercido hasta hoy las muchedumbres armadas, podrá expresarse tranquila y espontáneamente en las urnas; la Nacion despues, en Cortes representada, llenará el vacío que en nuestras instituciones produjo la voluntaria renuncia del Monarca; señalará en la Constitucion del Estado aquellas mejoras que la costosa enseñanza de estos últimos tiempos aconseja como convenientes ó como indispensables demanda; templará nuevamente los ya gastados resortes del poder, y desarrollando la vitalidad vigorosa que distingue á los pueblos libres, evitará seguramente fuera de España, como el Poder Ejecutivo ha de evitar con resolucion desde ahora, la mas ligera desconfianza y los mas suspicaces recelos.

Garantia de esta halagüeña esperanza y prenda inestimable de la confianza que el país le otorga fue para el Gobierno desde un principio la adhesion unánime del ejército al acto salvador de la guarnicion de Madrid, y el reconocimiento espontáneo que le prestaron despues todas las poblaciones y la inmensa mayoría de las Autoridades nombradas y sostenidas por el Ministerio anterior. Como resultado mas interesante, y como verdadera justificacion de la nueva situacion politica, deben ahora considerarse la rapidez con que se reprimieron nuevos conatos de insurreccion federal, y la facilidad con que fue abatida aquella bandera comunista que en los formidables muros de Cartagena era desde hace meses sobresalto de los españoles y escándalo de todos los pueblos cultos.

El Poder Ejecutivo de la República saludado así y acogido por todos los ciudadanos pacíficos, ántes como expresion espontánea de la necesidad nacional que como resultado de esfuerzos parciales procurará cuidadosamente merecer y conservar esta excepcional confianza. Identificado con la revolucion de 1868, mantendrá en la esfera del poder el sentido político de aquel glorioso alzamiento, á cuyo amparo y en cuyo desarrollo los hombres que componen hoy el Gobierno obtuvieron para la España constitucional la amistad y la consideracion de todos los pueblos y tributaron á las varias Potencias de Europa y de América el respecto y la reciprocidad que por tan diversos títulos merecen. Agrupados hoy en torno de un Código democrático, en esa Constitucion, en su fiel cumplimiento, en el ejercicio de las libertades que otorga, y sobre todo, en el

empleo severo y vigilante de las garantías que al orden concede, ha de buscarse el criterio político del Gobierno español para cuando terminen las complicaciones que fundadamente espera dominar.

Pero entiende además el Gobierno que en estas circunstancias azarosas y por punto general en los períodos de transicion comunes á todos los pueblos; cuando se oscurecen las divisiones políticas; cuando la multitud de los sucesos no permite vislumbrar los confines de cada partido, y la rápida sucesion de los sentimientos no consiente que se establezcan en la opinion demarcaciones visibles y permanentes, entonces, la calificacion de hombres y Gobiernos, tanto resulta de sus procedimientos como de sus mediatas aspiraciones; el uso de la Autoridad y los medios prácticos á que apela importan para determinar un carácter político tanto como las declaraciones aconsejadas por el patriotismo; la série de sus medidas y la suma de sus antecedentes expresan la significacion de los gobernantes, no menos que sus conocidos principios ó sus últimos ideales. Y en este concepto, el Poder Ejecutivo, que con patriótica decision recogió al formarse una dictadura, asume gustoso ante las varias Potencias, como reivindicará un día de los elegidos por el país, la representacion de aquel acto fundamental y la de los medios enérgicos con que procura desde su nacimiento merecer en lo exterior la cordial amistad de todos los pueblos, y en lo interior conservar á toda costa la integridad de la patria, el orden y la libertad.

De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. para que en una entrevista confidencial se sirva dar lectura de este documento á ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, dejándole además la copia acostumbrada.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1874.—Práxedes Mateo Sagasta.—Sr. Representante de España en....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.—Gastos carcelarios.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Briviesca cuya relacion se publica á continuacion satisfarán dentro del plazo improrogable de 10 dias cuantas cantidades adeudan al presupuesto carcelario del partido, en la inteligencia de que trascurrido el plazo expresado les impondré la multa de 17 pesetas por su desobediencia, sin perjuicio de disponer que se libren comisionados de apremio.

Burgos 29 de Enero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

Relacion comprensiva de los pueblos que adeudan á la Depositaria de este

partido judicial las cantidades que les ha correspondido para atender á los gastos carcelarios en los años de 1872 á 73 y 1873 á 74, y que no han podido hacerse efectivas á pesar de las gestiones practicadas.

Año de 1872 á 73.

Frias.

Grisaleña.

La Parte.

La Vid.

Rojas.

Año de 1873 á 74.

Abajas.

Aguas Cándidas.

Aguilar.

Barrios de Bureba.

Busto.

Cameno.

Castil de Lences.

Cillaperlata.

Cornudilla.

Frias.

Grisaleña.

La Parte.

La Vid.

Las Vesgas.

Padrones.

Pino.

Quintanaelez.

Quintanavides.

Quintanilla de Bon.

Rojas.

Rublacedo.

Solas.

Salinillas.

Santa Maria del Invierno.

Santa Olalla.

Solduengo.

Zuñeda.

Briviesca 23 de Enero de 1874.—
El Alcalde, Marcelino de la Puente.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 10 de Diciembre de 1873, para la resolucion de varias incidencias de la reserva del ejército del presente año.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana con asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio, Dancausa y Revilla, se procedió á resolver los asuntos expresados á la cabeza de esta acta en la forma siguiente.

Burgos.—José Espinosa Hernando, alegó tener un hermano en el ejército y que su padre es pobre y se halla impedido para el trabajo: el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamacion: del expediente resulta que no tiene otro hijo mayor de 17 años; y de la certificacion expedida el 20 de Octubre último por el Jefe de la Comandancia de Guardia civil de Cienfuegos, que su hermano Manuel se halla sirviendo en dicho cuerpo como quinto del reemplazo de 1870: la Comision en su virtud declara exento á José Espinosa Her-

nando, como comprendido en el art. 76, núm. 11 de la ley de reemplazos.

Pampliega.—Lázaro Maestro Merino, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento respecto de la excepción, é inútil por haber resultado así del reconocimiento facultativo: la Comisión acuerda que se presente expediente justificativo acerca de la cualidad de hijo único, auxilios que presta á su padre, la edad y estado de pobreza de este y que comparezcan para el 17 del actual y hora de las 12 de su mañana.

Quintanaroma.—Melquiades Santidrian y Olmo, alegó tener otro hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, sin reclamación: la Comisión acuerda que se reclame certificación de existencia del hermano que sirve en el Regimiento de Burgos núm. 36, 2.º Batallón, que se halla de guarnición en Lérida, y que justifique la cualidad de hijo único y los demás extremos de la excepción alegada.

Con lo que se levantó la sesión siendo las dos de la tarde.

Burgos 10 de Diciembre de 1875.—El Delegado especial del Poder Ejecutivo, Presidente, Juan Martí y Tarrast.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesión ordinaria celebrada por la Comisión provincial en el día 10 de Diciembre de 1875.

Abierta la sesión á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporación, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa, Monterrubio y Revilla, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

En vista del oficio del Director de caminos vecinales participando que el Diputado provincial D. Pedro Parra Perez le ha hecho presente su imposibilidad de asistir á la recepción provisional de los tres mil metros que se hallan construidos en el trozo segundo de la carretera provincial de Villadiego á Alar del Rey, se acordó nombrar en su lugar para dicho servicio al Diputado D. Ramon Gutierrez del Olmo.

Accediendo á lo solicitado por Don Honorio Alonso Rodriguez, vecino de esta Ciudad, se acordó que se expida certificación de lo que conste acerca de la forma en que cubrió su responsabilidad como soldado declarado por el cupo de esta Capital en el reemplazo de 1871.

Dada cuenta del oficio en que Don Octavio Ruiz y Aldaz, profesor de música del Colegio de sordo-mudos y de Ciegos de esta Capital, presenta la renuncia de dicho cargo, así como de las solicitudes presentadas aspirando al mismo, se acordó que se anuncie su provision interina en el Boletín oficial de la provincia señalando á los aspirantes el término de ocho dias, á contar del en que tenga lugar dicha publicación, para que puedan presentar sus instancias en la Secretaría de esta Corporación.

Dada cuenta de la instancia que dirige el Ayuntamiento de Santivañez Zarzaguda con fecha 8 del actual pidiendo que se le conceda facultad para verificar en union con los asociados de la Junta un reparto vecinal por la cantidad á que ascienden los descubiertos en que se halla aquel municipio, se acordó que se atengan para arbitrar recursos con el destino expresado á lo que prescribe la ley municipal vigente, advirtiendo á dicha corporación que la Comisión no puede concederla otros derechos que los que le otorga la precitada ley.

En vista del oficio dirigido por el Alcalde de Bugedo con fecha 21 de Noviembre último, en que se asegura que remitía adjunta al mismo la concordia referente al aprovechamiento del monte titulado Coto Redondo, radicante en aquella jurisdicción, cuyo documento no se ha recibido en las Oficinas de esta Corporación, se acordó reclamar los del expresado Alcalde para que surta su efecto en el expediente promovido por D. Alvaro Cortazar, oponiéndose á que se lleve á efecto un aprovechamiento forestal en dicho monte.

En el expediente incoado á instancia de José Salcedo, Inocencio Bergado y Emeterio García, vecinos de Cillaperlata, pidiendo se ordene al Ayuntamiento de aquel distrito les satisfaga la cantidad de 1525 rs. que tomaron á préstamo para sufragar los gastos de una información de aprovechamiento comun en 1864, se dió cuenta de la copia del acta de sesión extraordinaria celebrada por la corporación municipal en 11 de Junio último; y considerando que no se ha resuelto categóricamente sobre dicha pretensión, se acordó devolver precitado documento, ordenando al Ayuntamiento expresado lo verifique, dando conocimiento á los reclamantes de su resolución para los usos que les convenga.

Dada cuenta de una solicitud elevada por D. Juan Manzanedo, Regidor síndico del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico y los demás concejales del mismo pidiendo se obligue al Alcalde á rendir las cuentas de 1871-72 y 1872 á 73, se acordó ordenar á dicho Alcalde rinda inmediatamente la cuenta municipal correspondiente al año económico de 1871 á 72, apercibiéndole que de no hacerlo en el término de un mes se le formará de oficio; y respecto á la de 1872 á 73 debe entregar al Alcalde actual, si es que ha cesado con posterioridad á la fecha de la instancia, la liquidación que previene la regla 8.ª de la circular de 7 de Marzo de 1860, toda vez que la cuenta no puede rendirse hasta que quede cerrado definitivamente el ejercicio del presupuesto en 31 del actual.

En vista del oficio del Sr. Delegado especial del poder ejecutivo en esta provincia, trasladando otro del Alcalde de Cerezo Riotiron, participando que los individuos que han compuesto el Ayuntamiento desde el año 1869 al 72 no han rendido sus cuentas municipa-

les á pesar de las excitaciones que al efecto les han sido dirigidas, se acordó manifestar á S. Sria. que según el art. 152 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 las cuentas á que se refiere la comunicación citada han de formarse por el Depositario con el auxilio del Secretario de Ayuntamiento, si lo necesitare, bajo la inspección del concejal interventor y del Alcalde ordenador de pagos; pero como según se manifiesta ha fallecido este último, deben representarle sus herederos; y mediante su menor edad, los tutores ó curadores de los mismos.

Examinada una consulta dirigida por el Alcalde de Rioseras referente á la reclamación que le ha dirigido Teresa Grañon, vecina de Vivar del Cid, para que le sea devuelta una bota con media cántara de vino que la fue ocupada por Cristoval Carcedo, rematante del ramo de vino y aguardiente en el primer pueblo citado, se acordó manifestar al Alcalde consultante dé cuenta al Ayuntamiento que preside de las pretensiones de la interesada, á fin de que en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 de la ley municipal, y teniendo presente lo establecido por el 152 de la misma, resuelva lo que crea procedente en justicia, dando conocimiento de su fallo á la Teresa para los usos que la convenga.

Dada cuenta de una solicitud del Ayuntamiento de Cardenadijo, á la que acompaña copia de un acuerdo adoptado por la Junta municipal pidiendo autorización para establecer el arriendo de los artículos de consumo á la exclusiva, se acordó manifestar al expresado Ayuntamiento que no puede concederse la autorización que solicita, en primer lugar porque la Comisión no tiene atribuciones para ello, y en segundo por ser contrario á lo que dispone la ley municipal en su art. 152, debiendo atemperarse la Junta para la imposición de los arbitrios necesarios para cubrir los gastos del presupuesto á lo que establece la precitada ley.

En vista de una solicitud elevada por Bonifacio Ortiz y Felix Diez, Regidores del Ayuntamiento de Grisaleña, pidiendo se ordene al Alcalde presente las cuentas de ingresos y gastos que haya practicado, tanto por sí cuanto por el Depositario actual y anteriores, se acordó que los reclamantes acudan al Ayuntamiento para que en uso de las facultades que le confiere el art. 147 de la ley municipal acuerde mensualmente la distribución é inversión de los fondos por cuyo medio el Alcalde, como ordenador de pagos, tendrá obligación de satisfacer las atenciones del municipio, reclamando la cuenta de recaudación á los agentes nombrados, según se previene en el artículo 150 de la misma ley; y respecto á la cuenta municipal, se reclame concluido que sea el ejercicio de cada presupuesto, ó sea en todo el mes de Enero próximo venidero respecto á la del año económico de 1872 á 73, porque termina en 31 del presente mes el período de ampliación.

(Se continuará.)

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Benigno Fernandez de Castro, Escribano de Cámara mas antiguo de la Audiencia de este distrito,

Certifico: que la Sala de lo criminal, por consecuencia del resultado de las diligencias practicadas para hacer saber á los Jurados anteriormente sorteados al objeto de ver y fallar en esta Capital la causa instruida en el Juzgado de Lerma á instancia de Doña Vicenta del Rio, viuda, vecina de dicha villa, contra Antonio Bernardo Arauzo, por homicidio de Mariano Nuñez, para completar el número de aquellos han sido designados por la suerte los que se nominan á continuación:

Nombres y apellidos.	Clases.	Vecindad.
D. Martin Cano.....	Capacidad.	Covarrubias.
D. Lucas Gonzalez.....	idem.	idem.
D. Vicente Alamo Blanco....	idem.	idem.
D. Damaso Sierra.....	idem.	Bahabon.

Y para que conste á los nominados Jurados para su oportuna presentación en esta Capital y su casa Audiencia el cuatro de Marzo próximo á las doce de su mañana, en que se ha de constituir el tribunal, en cumplimiento de lo mandado por la Sala en observancia de lo prevenido en el art. 708 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con la remision necesaria, expido la presente, que firmo en Burgos á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Benigno Fernandez de Castro.—V.º B.º—El Presidente de la Sala, Remigio Arizpe.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nación, D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andres Pineda, natural de Pineda de la Sierra, cuyas señas son: de estatura un metro quinientos milímetros, barba poblada, color moreno, viste pantalon y chaqueta de sayal, zagones de merina viejos, con gorra de pelo, calza albarcas, y es tuerto del ojo izquierdo, á fin de que dentro del término de veinte dias, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la sumaria criminal que contra el mismo se sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararle rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

En nombre de la Nación, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro sujetos de nombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre robo de dinero y otros efectos, ejecutado en las casas de D. Jovita Renedo, D. Santiago Manuel y Francisco Garcia, vecinos de Sandoval de la Reina, en la noche del veinte del actual, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nación ruego á todas las autoridades y funcionarios de policia judicial que en el caso de ser habidos procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias y efectos que se les ocupen.

Dado en Villadiego á veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Guerra.—Por mandado de S. Sría., Nicolás de Velasco.

Señas de los ladrones.

Uno como de 45 á 50 años, estatura regular, recién afeitado, con un pañuelo blanco por debajo de la barba, boina blanca de bayeta, sin borla, pantalon y blusa en mal uso, armado con pistola ó cachorrillo, con una canana á la cintura.

Otro como de 22 á 24 años, bastante alto, vestia boina blanca con borla de lana, casera, chaqueton y pantalon negro muy deteriorado, cubierto con una manta de gerga blanca con listas encarnadas, alpargatas muy malas, armado con carabina corta.

Otro como de 26 á 30 años, estatura regular, vestia pantalon de pana muy usado, boina encarnada con borla blanca como la del anterior, una manta acuartillada, y armado con una lanza.

Otro de la misma edad, estatura regular, moreno, con vigote negro, capa negra de paño ordinario á medio uso con pana en la vuelta, boina encarnada y borla blanca.

Anuncios oficiales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Academia del Cuerpo administrativo del Ejército.

Debiendo cubrirse en virtud de órden del Gobierno de la República, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 5 del actual 60 plazas de alumnos de esta Academia, se con-

voca á todos los individuos de tropa del Ejército y Armada, y á los jóvenes que reunan las circunstancias que á continuacion se detallan, á un concurso que tendrá lugar con sujecion á las bases siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª La aptitud física determinada para el servicio militar.
- 3.ª No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de ingreso.

Los que deseen concurrir á los exámenes dirigirán instancia al Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, escritas precisamente por los mismos interesados, expresando los nombres de sus padres ó tutores y las señas del domicilio de unos y otros, acompañando los documentos siguientes legalizados en debida forma:

Partida de nacimiento del pretendiente.

Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Certificacion que acredite su buena conducta.

Los expresados documentos serán devueltos á petición de los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la documentacion que se exige á los paisanos deberán acompañar á sus solicitudes las hojas de servicio ó filiaciones.

Los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no lleguen á ser admitidos en la Academia por cualquier razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otras Academias militares deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellas y presentar el oficio original de su baja en las mismas, para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite.

El concurso se celebrará en Madrid el dia 15 de Marzo de 1874.

El plazo para la admision de las instancias terminará el 5 del mes ántes citado, y del 6 al 10 del mismo se presentarán los interesados en la oficina del Detall de la Academia con objeto de subsanar las faltas de sus expedientes si las hubiera, así como para saber si se les admitió á examen y enterarse de cuando hayan de sufrir el reconocimiento facultativo.

El dia antes del en que han de principiar los exámenes se presentarán los aspirantes en la Academia para que presencien el sorteo que ha de determinar el órden segun el cual han de ser examinados.

El examen de ingreso se dividirá en dos ejercicios y recaerá sobre las materias siguientes:

Primer ejercicio.

- Escritura correcta.
- Gramática castellana.
- Traduccion correcta del francés.
- Geografía.
- Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones del segundo grado exclusive.

Segundo ejercicio.

- Elementos de Derecho político y administrativo.
- Idem de Economía política y estadística.
- Teneduría de libros por partida doble y cambios.
- Elementos de instituciones de Hacienda pública.
- Dibujo lineal.

Además acreditarán los aspirantes por certificacion el haber sido aprobados en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

- Psicología y lógica.
- Retórica.
- Nociones de Historia universal y de España.
- Elementos de Física y Química.

Del examen de un ejercicio á otro deberán mediar cuatro ó mas dias, no pasando al segundo el aspirante que no fuese aprobado en el primero.

Solo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de Bueno, cuando menos en cada una de las asignaturas, por pluralidad de votos.

Los examinandos contestarán á dos preguntas, por lo menos, de cada programa, sacándolas á la suerte.

Los que por enfermedad ú otra cualquiera causa no asistieran á los ejercicios cuando les toque, ó se retirasen sin concluirlos, perderán todo derecho á ser examinados en este concurso.

Los programas se facilitarán gratis á los aspirantes en esta Academia.

Las sesenta plazas de alumnos se proveerán con los individuos que resulten aprobados por órden de mejor censura.

Si dos ó mas alcanzasen la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á mas de las exigidas para ingreso; si subsiste todavia igualdad, recaerá la eleccion en el de menor edad.

Los que no obtuviesen plaza de alumno, y sin embargo hubieran sido aprobados, podrán exigir de la Academia certificacion que acredite las censuras que merecieron.

Despues de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los cursos que se estudian en la Academia, á cuyo efecto y despues de tener conocimiento de su admision, deberán manifestarlo por escrito al Jefe de estudios.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 15 pesetas mensuales por trimestres adelantados, á partir desde 1.º de Abril de 1874, teniendo además constituido un depósito en la caja de la Academia de 50 pesetas para respon-

der de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco dias siguientes al en que se les comunique la órden de admision.

Además satisfarán los aspirantes 5 pesetas por derechos de examen de cada ejercicio de ingreso, en la inteligencia de que sin haber verificado su pago en la caja de la Academia no serán admitidos á dicho acto.

Los que á su ingreso en la Academia deseen probar las asignaturas correspondientes á alguno de los años de estudios, satisfarán tambien previamente 5 pesetas por cada una de aquellas.

Madrid 14 de Enero de 1874.—El Subdirector, Manuel Macias.—Es copia, Aguado.

Alcaldía popular de Madrigal del Monte.

No habiéndose presentado en este Ayuntamiento el mozo Alejo Ordoñez Abad, comprendido en el alistamiento de la reserva del año actual, se le cita por primera vez para que se presente ante el mismo con objeto de oírle en el acto de la declaracion de soldados, que tendrá lugar el dia 2 del próximo Febrero, y caso de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrigal del Monte 26 de Enero de 1874.—El Alcalde, Dionisio Garcia.

Anuncios particulares.

En la villa de Castrogeriz se venden cuatro mulas de labranza, todas de tres á 7 años y de alzada de siete cuartas y tres dedos. El que desee informarse puede dirigirse á su dueño D. Hermógenes Parra.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones efectuadas el dia 30 de Enero de 1874 en la Estacion meteorológica situada en el Instituto de esta Ciudad.

Barómetro ..	{ 9 ^h m. A=692,5.
	{ 3 ^h t. A.=692,6.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=3,2;
	{ ter. hum.º=1,4.
Temperaturas	{ 3 ^h t. ter. seco=5,8;
	{ ter. hum.º=3,4.
Direccion del viento	{ Máx. sol=15,0;
	{ máx. sombra=7,4.
	{ Min. sombra=0,9;
	{ reflector=-4,1
	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=NE.